

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FISIOLOGÍA Y FARMACOLOGÍA

CAPÍTULO I: NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1

1. El Departamento de Fisiología y Farmacología de la Universidad de Cantabria es el órgano básico encargado de la organización, desarrollo, coordinación y apoyo de las enseñanzas e investigación de las siguientes áreas de conocimiento: Fisiología, Farmacología, Historia de la Ciencia (Medicina) y Medicina Legal y Forense.
2. El Departamento integra: a todo el personal docente e investigador que posea el grado de doctor y cuyas especialidades se correspondan con las anteriormente mencionadas áreas de conocimiento; resto de profesorado y personal investigador; a los becarios y contratados de investigación adscritos programas oficiales de planes europeos, nacionales o equivalentes; a los alumnos de Grado, Máster y Doctorado que cursan asignaturas de estas áreas o estén realizando su tesis doctoral; y al personal de administración y servicios adscrito al mismo (art. 63).
3. A efectos de funcionamiento interno, el Departamento se organizará en cuatro grupos departamentales correspondientes a las cuatro áreas de conocimiento integradas en el mismo, nombrándose a un Profesor Coordinador por cada uno de ellos.
4. El Departamento se regirá por la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por el Gobierno de Cantabria (26/2012, de 10 de mayo), por las normas básicas estatales reguladoras de los Departamentos universitarios, por lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno, y por las disposiciones del ordenamiento universitario general que resulten aplicables.

Artículo 2

Son funciones del Departamento, las que se determinan en el artículo 56 de los Estatutos de la UC. :

- a) *La coordinación de las actividades docentes encomendadas al Departamento, de acuerdo con los planes de estudio aplicables, la programación general de la Universidad y las normas establecidas por la Junta del Centro que gestione dichos planes.*
- b) *La propuesta a las Juntas de Centro del profesorado concreto que haya de impartir docencia en las asignaturas que tenga encomendadas, de acuerdo con los criterios fijados por los Centros, y respetando en lo posible las prioridades manifestadas por los distintos profesores.*
- c) *La organización, desarrollo y coordinación de sus programas de doctorado.*
- d) *La organización y desarrollo de planes de investigación en los campos de su competencia.*
- e) *El apoyo a las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros.*
- f) *El impulso de la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros.*
- g) *La organización, desarrollo y coordinación de sus títulos propios y de sus programas de formación permanente o continua.*
- h) *La cooperación con los demás Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros de la Universidad, así como con otras instituciones y organismos, en la realización de actividades docentes e investigadoras que les sean comunes.*
- i) *El conocimiento, la colaboración y, en su caso, la participación en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Departamento.*
- j) *La propuesta de la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador en cada una de las áreas que integren el Departamento y del personal de administración y servicios.*
- k) *La participación en los términos que reglamentariamente se establezcan en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que haya de desarrollar sus actividades en el Departamento.*
- l) *La participación como Departamento o grupo en los concursos de proyectos y planes de investigación con financiación externa.*
- m) *La contratación de la ejecución de servicios de carácter profesional, técnico o científico en los términos previstos en estos Estatutos.*
- n) *La autorización de la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.*
- ñ) *La administración de sus recursos.*
- o) *La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen los Estatutos.*

Artículo 3

La sede oficial del Departamento se encuentra en la Facultad de Medicina.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 4

1. El Consejo del Departamento es el órgano colegiado de administración, representación y gobierno del Departamento. Estará integrado por las siguientes personas: (art. 63 ET)
 - a) *Todo el personal docente e investigador que posea el grado de doctor.*
 - b) *Una representación del resto del profesorado y personal investigador del 15% del total de miembros del Consejo, incluyéndose en dicho sector los estudiantes de doctorado, becarios y contratados de investigación adscritos a programas oficiales de Planes europeos, nacionales o equivalentes.*
 - c) *Una representación de estudiantes de máster equivalente al 5 por 100 del total de miembros del Consejo.*
 - d) *Una representación de estudiantes de grado matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el Departamento, equivalente al 10 por 100 del total de miembros del Consejo.*
 - e) *Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, equivalente al 5 por 100 del total de miembros del Consejo.*
2. El Consejo de Departamento se renovará en su parte electiva al menos cada cuatro años, mediante elecciones convocadas al efecto en los términos previstos en su reglamento de régimen interno. Cuando antes de transcurridos los citados cuatro años los electos pierdan la condición por la que fueron elegidos, serán sustituidos por los siguientes candidatos no electos. Se exceptúa de lo dicho la representación de los estudiantes, que se renovará anualmente.
3. El Consejo de Departamento se reunirá a iniciativa y convocatoria de su Director y cuando lo solicite al menos la quinta parte de sus miembros. Las convocatorias deberán ser realizadas con una antelación mínima de tres días, salvo casos de urgencia, en que bastarán 48 horas, y vendrán acompañadas del Orden del Día, fijado por el Director, quien deberá tener en cuenta las peticiones de los demás miembros del Departamento, formuladas con la suficiente antelación. El Consejo se reunirá al menos una vez al trimestre.
4. Para la constitución válida del Consejo, a efectos de toma de acuerdos, se requiere, en primera convocatoria, un número de asistentes igual o superior a los dos tercios del total de sus miembros. Si no se alcanza este número, el Consejo podrá constituirse, en segunda convocatoria, treinta minutos después de la primera, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
5. Los acuerdos del Consejo se tomarán por consenso o por decisión mayoritaria de los asistentes. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Director, no pudiendo ser objeto de acuerdo ningún asunto no incluido en el orden del día.
6. El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.
7. Después de cada reunión del Consejo, el Secretario del mismo redactará un acta provisional de la sesión en la que figurarán, al menos: a) el Orden del Día, b) la relación de asistentes, c) los acuerdos alcanzados, d) los puntos principales de las deliberaciones, e) las precisiones que algún miembro del consejo haya solicitado que consten en el Acta, f) los votos particulares formulados por miembros discrepantes con los acuerdos mayoritarios, que deberán haber sido presentados por escrito en el plazo de 48 horas desde la finalización del Consejo y cuyo texto será coincidente con su intervención en el Consejo. Antes de 15 días desde la finalización de la sesión, el Secretario elaborará las actas provisionales que quedarán bajo su custodia a disposición de cualquier miembro del Departamento. La aprobación definitiva de las Actas se producirá en la siguiente reunión ordinaria del Consejo y llevarán la firma del Secretario, con el visto bueno del Director del Departamento.
8. El Secretario emitirá certificación sobre los acuerdos específicos adoptados por el Consejo, haciendo constar expresamente, cuando proceda, que tal certificación se expide con anterioridad a la aprobación definitiva del Acta correspondiente.
9. Las Actas, que serán custodiadas por el Secretario, estarán permanentemente a disposición de los miembros del Consejo.
10. Corresponden al Consejo de Departamento la gestión y el desarrollo de las funciones a las que se refiere el artículo 56 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, entre otras, las siguientes competencias: (Art. 64 ET)

- a) *Elaborar y proponer su Reglamento de régimen interno.*
- b) *Elegir y cesar al Director de Departamento y, en su caso, a los Coordinadores de las Áreas departamentales.*
- c) *Proponer para cada curso académico la parte del plan docente que le corresponda en las titulaciones en que tenga asignadas responsabilidades. En dicha propuesta se incluirán las asignaturas que se deban impartir, su programación y su profesorado.*
- d) *Coordinar y distribuir las tareas docentes vinculadas al Departamento, asignando la carga docente que corresponda a cada profesor.*
- e) *Velar por el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación de acuerdo con los Centros donde aquéllas se lleven a cabo.*
- f) *Proponer la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador y solicitar la convocatoria de las plazas.*
- g) *Proponer los miembros que le correspondan de las Comisiones que hayan de juzgar los concursos de selección de profesorado.*
- h) *Proponer, cuando corresponda, la designación de los tribunales para la obtención del grado de doctor y, en su caso, de aquellos otros tribunales relacionados con los estudios de doctorado.*
- i) *Elaborar los informes que sean de su competencia, en especial los relativos a la creación de Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación, nuevas titulaciones y planes de estudios que afecten a sus áreas de conocimiento.*
- j) *Elegir y, en su caso, cesar a los representantes del Departamento en los órganos en que esté representado.*
- k) *Autorizar la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.*
- l) *Planificar la utilización de los recursos económicos y establecer las directrices de su administración.*
- m) *Aprobar la memoria de actividades.*
- n) *Todas aquellas funciones relativas al Departamento que, en los Estatutos o en el presente Reglamento de régimen interno, le estén expresamente atribuidas.*

11. En el seno del Consejo de Departamento, los miembros de cada una de las cuatro áreas de conocimiento que lo integran propondrán un coordinador del Área. Los Coordinadores se renovarán cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Estos Coordinadores actuarán como representantes de sus áreas en la Comisión Permanente, y estarán encargados de la coordinación de la organización docente de las asignaturas de sus áreas, en la forma prevista en el presente Reglamento.

Artículo 5

1. El Consejo del Departamento establecerá, al amparo del artículo 63 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, una Comisión Permanente que asistirá al Director y ejercerá las competencias que el Consejo o el propio Director le deleguen. La citada Comisión estará integrada por los siguientes miembros del Consejo:
 - a) *El Director del Departamento, que la preside.*
 - b) *El Secretario del Consejo.*
 - c) *El Profesor Coordinador de cada una de las cuatro Áreas departamentales, o persona de su área en quien delegue.*
 - d) *El Administrador del Departamento, como representante del PAS.*
 - e) *Un representante del resto del profesorado y personal investigador.*
 - f) *Un representante de alumnos de Máster.*
 - g) *Un representante de alumnos de Grado.*
2. Las funciones de la Comisión Permanente serán las que le encomiende el Consejo de Departamento, del cual es una unidad delegada.
3. La Comisión Permanente se reunirá, por convocatoria del Director del Departamento:
 - a) *Para asesorarle en los temas que el Director desee consultarle.*
 - b) *Para asuntos de trámite, entendiéndose por tales los así previamente definidos por el Consejo.*
 - c) *Para cualquier otro fin que el Consejo determine de manera explícita.*
4. Todos los miembros del Consejo recibirán, con al menos 48 horas de antelación, a través de correo electrónico, una notificación de los asuntos que vayan a tratarse en la Comisión Permanente.
5. Cualquier decisión que tome la Comisión Permanente deberá serlo por consenso.

6. El Secretario del Consejo levantará Acta de las reuniones de la Comisión Permanente, que serán comunicadas inmediatamente por correo electrónico a todos los miembros del Consejo y presentadas al Consejo de Departamento en la reunión siguiente del mismo.
7. La Comisión Permanente no podrá tomar, en ningún caso, decisiones relativas a la modificación o supresión del Departamento o a variaciones en la plantilla de personal.

Artículo 6

1. El Consejo de Departamento podrá nombrar las comisiones delegadas que se consideren necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones. Así mismo, podrá, igualmente, delegar en el Director el ejercicio de funciones de su competencia, siempre que se precisen exactamente cuáles son esas funciones y el plazo de vigencia de la delegación.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 7

1. El Director del Departamento es su órgano unipersonal de gobierno, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.
2. El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento entre el profesorado adscrito al Departamento con el grado de doctor y con vinculación permanente a la Universidad que presenten su candidatura. Resultará elegido Director el candidato que obtenga mayor número de votos, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
3. La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.
4. El Director puede ser cesado mediante una moción de censura que podrá presentar la quinta parte de los miembros del Consejo mediante escrito razonado, presentado en la Secretaría del Departamento. Para que ésta prospere será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, convocado a tal fin dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la moción. Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.
5. Son funciones del Director del Departamento las previstas en el artículo 66 de los Estatutos de la UC:
 - a) *Representar al Departamento.*
 - b) *Coordinar las actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento.*
 - c) *Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Departamento.*
 - d) *Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria.*
 - e) *Convocar y presidir el Consejo de Departamento.*
 - f) *Promover la elaboración de planes de actividades docentes e investigadoras del Departamento, así como toda iniciativa orientada al mejor funcionamiento del mismo.*
 - g) *Nombrar a los Coordinadores de Área.*
 - h) *Autorizar las solicitudes de licencias y permisos del personal docente e investigador no superiores a un mes.*
 - i) *Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.*
 - j) *Velar por que todos los miembros del Departamento puedan ejercer los derechos específicos reconocidos legalmente. En particular, cuidará de que todo el personal docente e investigador pueda desarrollar con normalidad sus funciones docentes e investigadoras en el marco de la normativa vigente.*
 - k) *Todas aquellas funciones relativas al Departamento que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.*
6. El Director del Departamento podrá designar un Subdirector entre el personal docente e investigador de la Universidad adscrito al mismo.
7. El Subdirector asistirá al Director en el desempeño de su cargo, le sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante y ejercerá las competencias propias que aquél le delegue.
8. El Director del Departamento designará, entre cualquiera de los miembros del Consejo, al Secretario del mismo.

9. El Secretario del Consejo asistirá al Director en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le encomiende la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las Actas de las reuniones del Consejo y de la Comisión Permanente y la expedición de certificados de sus acuerdos. El Secretario del Consejo será igualmente responsable de coordinar la confección de la memoria anual de actividades del Departamento que se integrará en la memoria de la Universidad, y de mantener permanentemente actualizado el censo de miembros del Departamento.
10. Las funciones del Secretario, de no haberse producido su nombramiento, serán desempeñadas por el Subdirector. En este supuesto, cuando el subdirector sustituya al Director, las funciones de Secretario las ejercerá el miembro del Consejo de mayor categoría y antigüedad.
11. El Subdirector y el Secretario cesarán en sus cargos por decisión del Director, a petición propia o con ocasión del cese del Director.
12. El Administrador del Departamento es el responsable de la gestión económica y administrativa del mismo y actúa bajo la dirección funcional del Director del Departamento. Su puesto será cubierto por concurso.

CAPÍTULO IV: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

1. El personal de administración y servicios adscrito al Departamento dependerá funcionalmente del Director. Este velará por que disponga de los medios necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

CAPITULO V: ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 8

1. El artículo 91 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria establece tres tipos de enseñanzas, siendo la primera la de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional de Grado y Máster. A este respecto, el Departamento se responsabiliza de la docencia de las asignaturas adscritas a las cuatro áreas de conocimiento que lo integran: Fisiología, Farmacología, Historia de la Ciencia (Medicina) y Medicina Legal y Forense, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, la programación docente de la Universidad de Cantabria y en los términos previstos en sus Estatutos.
2. Los Coordinadores de Área serán nombrados por el Director del Departamento entre los profesores funcionarios de cada Área a propuesta de ellos. Los Coordinadores de cada área de conocimiento realizarán, con respecto a la organización docente, las siguientes funciones:
 - a) *Verificar la idoneidad y coordinación de los programas de las diferentes asignaturas del Área, elaborados y presentados por los correspondientes Profesores Responsables, antes de su aprobación por el Consejo de Departamento.*
 - b) *Establecer el reparto de las tareas docentes entre los distintos profesores del Área, proponiendo los nombres de los Profesores Responsables de cada asignatura. En este reparto se tendrá en cuenta la adecuación de cada profesor a la materia de que se trate, y el equilibrio entre las cargas docentes, investigadoras y de gestión. Se tratará, igualmente, de establecer una rotación de los profesores por las materias que integran su área de conocimiento.*
 - c) *Supervisar el desarrollo de la ejecución del gasto correspondiente al capítulo II en su área de conocimiento.*
3. Los Profesores Responsables de asignaturas serán nombrados anualmente por el Consejo de Departamento, a propuesta de los Coordinadores, entre los profesores del Área con vinculación permanente a la Universidad de Cantabria. Excepcionalmente, podrán ser nombrados Profesores Responsables de asignatura los Profesores Asociados con el título de doctor. Tendrán como funciones:
 - a) *La elaboración del plan docente de su asignatura, en los términos y plazos temporales exigidos por la normativa de Gestión Académica, incluyendo el programa teórico y práctico de la asignatura, sus objetivos, la forma de evaluación y la distribución de la carga docente entre los profesores del Área.*

- b) *Presentar, con el visto bueno del Coordinador de Área, la citada organización docente ante el Consejo de Departamento para su aprobación y posterior envío a las correspondientes Juntas de Centro, en las fechas marcadas por la normativa de Gestión Académica.*
 - c) *Coordinar el desarrollo de la docencia a su cargo, así como la evaluación de los alumnos.*
 - d) *Firmar las Actas correspondientes.*
 - e) *Informar al Coordinador de Área de las incidencias surgidas durante el curso académico.*
4. El Consejo de Departamento deberá aprobar la organización docente del curso siguiente de acuerdo con lo anteriormente descrito y comunicarla a las Juntas de Centro correspondientes, en las fechas que establezca la normativa de gestión académica.

Artículo 9

1. En relación con los estudios de Tercer Ciclo, serán funciones del Departamento:
- a) *Gestionar los Programas de Doctorado desarrollados por el mismo, hasta su extinción.*
 - b) *Proponer nuevos Programas de Doctorado y los directores de los mismos.*
 - c) *Admitir de alumnos a los programas.*
 - d) *Asignar tutores.*
 - e) *Convalidar estudios realizados con anterioridad.*
 - f) *Reconocer la suficiencia investigadora de acuerdo a la normativa vigente.*
 - g) *Admitir los proyectos de Tesis Doctoral.*
 - h) *Realizar el seguimiento del desarrollo de las Tesis Doctorales.*
 - i) *Autorizar el depósito de las tesis.*
 - j) *Proponer tribunales de Tesis.*
 - k) *Proponer títulos propios, cursos de especialización, magíster, etc.*
2. En el caso de integración del Departamento en programas interdepartamentales o interuniversitarios de doctorado, el departamento cederá o compartirá sus funciones, para los asuntos específicos de doctorado, con miembros de los otros Departamentos.

CAPÍTULO VI: ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 10

1. Las unidades funcionales para el ejercicio de la actividad investigadora en el Departamento serán los Grupos de Investigación, entendiéndose por tales a los profesores, investigadores, becarios y personal de apoyo agrupados en torno a un proyecto de investigación con recursos económicos propios, coordinados por un investigador responsable. El Departamento mantendrá actualizada una relación de sus Grupos de Investigación y de las líneas de trabajo desarrolladas por los mismos.
2. El Departamento contará con una Comisión de Investigación, de carácter permanente, integrada por los responsables de cada uno de los grupos de investigación y presidida por el Director.
3. Serán funciones de esta Comisión de Investigación:
- a) *Manifiestarse en todos aquellos asuntos relativos a la investigación que fueren sometidos a su consideración por parte del Director del Departamento o del Consejo.*
 - b) *Programar actividades comunes del Departamento relacionadas con la investigación.*
 - c) *Proponer las formas de participación de los grupos de investigación en actividades comunes del Departamento y la coparticipación en la financiación de las mismas.*
 - d) *Coordinar la adquisición y mantenimiento de equipamiento común, arbitrando sus normas de uso.*
 - e) *Mantener actualizado el inventario de aparatos de investigación del Departamento.*
 - f) *Mantener actualizado el catálogo de Grupos de Investigación y líneas de investigación del Departamento.*
 - g) *Coordinar la elaboración de la memoria anual del Departamento en materia de investigación.*
 - h) *Informar al Consejo de Departamento, cuando así proceda, sobre los contratos de servicios previstos en el artículo 83 de la LOU y artículos 105 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.*

4. Los medios y la infraestructura de la que dispone el Departamento para realizar la investigación, estarán al servicio de todos los miembros integrantes del mismo, respetándose las normas de uso dispuestas por los titulares de cada equipamiento. Todo ello sin perjuicio de que los medios que estén destinados específicamente a la realización de un proyecto o al cumplimiento de un contrato se dispongan prioritariamente al servicio de su ejecución.

CAPÍTULO VII: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSO ECONÓMICOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 11

1. La dotación presupuestaria del Departamento viene determinada por lo dispuesto en el artículo 59 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, que la definen como integrada por los siguientes conceptos:
 - a) *Asignaciones otorgadas por los presupuestos ordinarios de la Universidad.*
 - b) *Rendimientos de actividades docentes extracurriculares.*
 - c) *Dotaciones de los proyectos de investigación que gestione.*
 - d) *Parte correspondiente de los ingresos derivados de los contratos de prestación de servicios.*
 - e) *De las subvenciones finalistas que se le conceden.*
 - f) *De las donaciones y legados de los que sea específicamente beneficiario.*
2. Las asignaciones otorgadas por la Universidad por razones de actividad docente de Grado y Máster Oficial (*concepto 1a*) serán distribuidas entre los cuatro grupos departamentales con arreglo al siguiente criterio:
 - a) *El 3% del total se repartirá, a partes iguales, para cada una de las asignaturas **básicas** u obligatorias de Universidad impartidas por el Departamento.*
 - b) *El resto, se distribuirá entre las cuatro áreas de conocimiento, proporcionalmente a la suma de créditos teóricos mas dos veces los prácticos, garantizando a cada área un mínimo del 10% del presupuesto total de primero y segundo ciclo.*
3. Las asignaciones procedentes de los presupuestos de la Universidad en función de la actividad investigadora, serán distribuidas entre los cuatro grupos departamentales con los mismos criterios utilizados por la Universidad para determinar la cuantía de la asignación. Cada grupo departamental podrá arbitrar, con el visto bueno del Consejo, la forma de reparto de dichos fondos dentro del mismo.
4. Los criterios para el reparto de los fondos asignados por la Universidad para actividades de Tercer ciclo, serán establecidos por la Comisión de Estudios de Tercer Ciclo.
5. El Administrador del Departamento elaborará anualmente un presupuesto de gastos generales de secretaría comunes a todos los grupos. Este presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo y subvencionado por los cuatro grupos departamentales proporcionalmente al número de integrantes de los mismos.
6. Los fondos procedentes de actividades docentes extracurriculares, serán asignadas en la forma que se indique en las correspondientes memorias de las mismas, que habrán sido previamente aprobada por el consejo del Departamento. Un porcentaje entre el 5 y el 10 por 100 de los ingresos por estos conceptos será destinado a gastos generales del Departamento.
7. Los fondos procedentes del *concepto 1c*, serán asignados a las personas, unidades funcionales o grupo de investigación que los generen.
8. Los fondos procedentes de contratos de prestación de servicios (*concepto 1d*), serán asignadas en la forma que se indique en las correspondientes memorias de los contratos, que habrán sido previamente autorizados por el consejo del Departamento.
9. El Consejo determinará, ante necesidades de gastos extraordinarios de carácter general, es decir, comunes a la totalidad del Departamento, la forma de sufragarlos con cargo a las distintas fuentes de financiación del Departamento.

10. Cualquier situación no prevista en los puntos anteriores será sometida al arbitrio del Consejo del Departamento.

CAPÍTULO VIII: DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL SENO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 12

1. El Departamento acometerá con periodicidad cuatrienal o anual, según corresponda, la renovación de los representantes de los sectores *b, c, d y e* del Consejo. El proceso será tutelado por una Comisión electoral integrada por el Director o persona en quien delegue, que la presidirá, el Secretario del Consejo, como fedatario, y un representante de cada uno de los cinco sectores que integran el Consejo del Departamento, elegidos por sorteo entre los pertenecientes al mismo en el momento de convocar las elecciones. Las elecciones serán convocadas por el Consejo a propuesta del Director del Departamento y Presidente de la Comisión electoral, indicando el número de elegibles por cada sector así como el censo electoral y el lugar y fecha de las elecciones.
2. En las elecciones a las que se hace referencia en el punto anterior, todos los miembros de cada uno de los sectores serán electores y elegibles para la representación del mismo. En la votación, cada uno de los miembros de cada sector depositará una única papeleta con tantos nombres como representantes correspondan a su estamento.
3. Resultarán elegidos representantes de su sector respectivo quienes hayan obtenido mayor número de votos. Los empates se resolverán a favor de la persona de mayor antigüedad en el Departamento y, en caso de igualdad, mediante el criterio de la mayor edad.
4. Los resultados de las elecciones serán publicados en el Acta elaborada por la Comisión Electoral. Los recursos e impugnaciones relativas a estos procesos electorales serán resueltos por la Comisión Electoral del Departamento.
5. La adquisición de la condición de miembros del Consejo de los representantes electos, se producirá con ocasión de la primera reunión del Consejo que tuviera lugar con posterioridad a las elecciones.

Artículo 13

1. Para las elecciones a Director del Departamento, la Comisión Electoral estará integrada por un representante de cada uno de los cinco sectores que lo integran y será nombrada por el Consejo de Departamento entre sus miembros no candidatos. Actuará como Presidente el profesor con mayor antigüedad como funcionario, y como secretario el de menor antigüedad.
2. Corresponde al Consejo del Departamento la convocatoria de elecciones a Director, en un plazo comprendido entre los treinta días hábiles siguientes al hecho que las motive (salvo en el caso de la moción de censura, regulada en el artículo 7.4 de este Reglamento). En el mismo acto de la convocatoria de elecciones se elegirá la Comisión Electoral encargada de desarrollarlas, fijando el lugar y día de las elecciones con arreglo al siguiente esquema de actuaciones:
 - a) *En un plazo de 3 días hábiles desde su nombramiento, deberá constituirse la Comisión electoral y abrir el plazo de presentación de candidaturas, que se extenderá por un periodo no superior a 7 días hábiles.*
 - b) *Los profesores que deseen presentar su candidatura deberán hacerlo mediante un escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral, que tendrá como sede la Secretaría del Departamento.*
 - c) *La Comisión Electoral dispondrá de un plazo máximo de 2 días hábiles para elaborar y publicar la lista provisional de candidatos.*
 - d) *Se establecerá un plazo de otros dos días hábiles para posibles reclamaciones.*
 - e) *La proclamación definitiva de los candidatos se efectuará en un plazo máximo de 2 días hábiles desde la finalización del periodo de presentación de reclamaciones.*
 - f) *El presidente de la Comisión Electoral convocará y presidirá una reunión extraordinaria del Consejo de Departamento, en un plazo máximo de 7 días hábiles desde la proclamación definitiva de los candidatos. En esta reunión los candidatos expondrán sus programas y se someterán a las cuestiones que le planteen los miembros del Consejo. Las votaciones, en primera vuelta, se llevarán a cabo al día siguiente de la Reunión extraordinaria del Consejo. En caso de ser necesaria una*

segunda vuelta, por no haber alcanzado ninguno de los candidatos la mayoría absoluta de los votos de todos los miembros que componen el Consejo, está tendría lugar 3 días hábiles después de la primera. En esta segunda vuelta, será proclamado ganador el candidato que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se elegirá al candidato de mayor categoría, antigüedad o edad (criterios aplicados en el orden descrito).

- g) La Comisión Electoral elaborará un acta con los resultados del proceso, comunicándolos al Rector de la Universidad.*
- h) Los plazos temporales expuestos en los puntos anteriores podrán ser modificados por la Comisión electoral cuando se den causas excepcionales que así lo aconsejen.*
- i) La Comisión electoral habilitará la posibilidad de voto por correo cuando alguno de los miembros del Consejo lo solicite en los 3 días hábiles siguientes a la convocatoria de las elecciones.*

Artículo 14

1. Para todos los procesos electorales a celebrar en el Departamento, se constituirán las correspondientes Mesas Electorales, elegidas por el Consejo del Departamento, con representación de todos los sectores del mismo, y cuyo cometido será supervisar la realización de las votaciones, escutar los votos elaborar un acta con los resultados que trasladará a la Comisión Electoral del Departamento, que es la que resolverá, en su caso, las reclamaciones.

CAPÍTULO IX: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 15

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento corresponderá al Director o a una propuesta suscrita por la quinta parte de los miembros del Consejo.
2. El texto para la reforma, al que habrá de acompañarse una memoria explicativa de los motivos, deberá ser presentada en la Secretaría del Departamento, donde permanecerá a disposición de los miembros del Consejo.
3. La propuesta de reforma será debatida en una reunión del Consejo, convocada a tal efecto en sesión extraordinaria. La aceptación total o parcial de las modificaciones propuestas requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo. Su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO X: DEL RÉGIMEN JURÍDICO

1. Los actos y acuerdos del Director son recurribles ante el Rector. Los relativos al Consejo de Departamento son recurribles ante el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En un plazo máximo de 30 días hábiles desde la aprobación del presente Reglamento por el Consejo de Gobierno, deberá quedar constituido el nuevo Consejo de Departamento. A éste fin, el proceso de elección de representantes por los sectores *b, c, d y f*, descritos en el artículo 4.1 del presente Reglamento, deberán iniciarse en los quince días posteriores a la aprobación del reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones relativas a los órganos del Departamento, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquél a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN FINAL

Corresponde al Consejo de Departamento interpretar, conforme a derecho, el presente Reglamento de Régimen Interno.